

Expediente: **054400406802**
Radicado: **RE-05035-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/12/2022** Hora: **14:29:11** Folios: **4**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 112-2484 del 11 de junio de 2014, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, que se generan en la Granja Porcicola denominada "**Sandra Milena**", localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624 ubicada en la vereda El Chocho — La Milagrosa del municipio de Marinilla. Permiso otorgado por el término de diez (10) años, y en el cual, además, se acogió y aprobó el Plan de Fertilización propuesto por la sociedad: Proyectado para 1168 animales con una producción de Nitrógeno año de 10.44.33. con una rotación (días) 35, para un área necesaria de riego de 20.03 Ha., con respecto a 20,51 Ha., disponibles.

2. Que mediante Resolución 112-5557 del 27 de diciembre de 2018 y notificada electrónicamente el día 27 del mismo año, Cornare **RESUELVE MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 112- 2484 del 11 de junio de 2014 y **APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS-PGSRMV**, a la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 900.231.957-9, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD**, que se generan en la Granja Porcicola denominada "**Sandra Milena**", localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-41624, ubicada en la vereda El Chocho — La Milagrosa del municipio de Marinilla

3. Que mediante Resolución RE-02693 del 19 de julio de 2022, la Corporación, **MODIFICÓ** algunos artículos del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 112-2484 del 11 de julio de 2017.

3.1 Que el artículo sexto del mencionado acto administrativo, **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente: "(...) en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, solicite a la Corporación el permiso de concesión de aguas residuales producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021 (...)"

4- Que mediante Resolución con radicado RE-03939-2022 del 12 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 13 de octubre de 2020, la Corporación **ADOPTA DETERMINACIONES**, en el siguiente sentido **ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER** la información entregada en el escrito con radicado número CE-15366-2022 del 20 de septiembre del 2022, toda vez que, según el proceso mencionado en la documentación, el efluente de ARnD se utilizará en plaguicida que tendría contacto con el suelo, perteneciente al REÚSO, por lo que se requiere permiso por parte de La Corporación. Y en el **ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite a la Corporación el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES** producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

5- Que mediante radicado CE-17524 del 29 de octubre de 2022, el representante legal de la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, interpone ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-03939 del 12 de octubre de 2022

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

"(...) a la hora de la Corporación evaluar la información allegada mediante el radicado N° CE15366, se presentó ya sea un inconveniente de interpretación por parte del técnico o un inconveniente de redacción por parte de la Sociedad, toda vez que, la efluente de las ARnD NO se utilizará para la preparación de plaguicidas.

(...)

Las aguas residuales no domésticas ARnD provienen de la actividad del lavado de los elementos de protección personal -epp- con plaguicidas usados en la gulupa (los cuales son mínimos para garantizar el proceso de exportación), son tratadas en sistema desactivador con carbón activado y neutralización de pH; y después de estar tratadas son almacenadas en un tanque de 1000 L para ser recirculadas y usadas de nuevo en el proceso de lavado de los epp tal como se puede ver en la figura 1.

(...)

Es completamente claro que el proceso que se está realizando en la Granja Sandra Milena para las ARnD provenientes de los plaguicidas compete una actividad de recirculación porque en ninguna fase del proceso esta es vertida al suelo o reusada para otras actividades diferentes a su generación.

(...)

PETICION PRINCIPAL: Reponer, en el sentido de revocar íntegramente la Resolución con radicado N° RE-03939 del 12 de octubre de 2022, "por medio del cual se adoptan unas determinaciones."

En el caso de Que la Autoridad ambiental no acoja lo expuesto a lo largo del presente recurso y decida dejar en firme la Resolución con radicado N° RE - 03939 del 12 de octubre, solicito respetuosamente lo siguiente:

PETICIÓN SUBSIDIARIA: Modificar el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE03939, en el sentido de que el tiempo para iniciar a correr el término otorgado, sólo se contabilice una vez Cornare nos comparta los lineamientos para radicar el trámite de solicitud de concesión de aguas residuales."

III- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la Resolución con radicado RE-03939-2022 del 12 de octubre de 2022

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

IV- APERTURA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto con radicado AU-04262-2022 del 2 de noviembre de 2022, la Corporación **ABRIO A PRUEBAS** por un término de treinta (30) días hábiles, el recurso de reposición presentado por el representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, el señor JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO, y en su artículo segundo. **ORDENO** a la Unidad de Trámites Ambientales de La Regional Valles de San Nicolás, la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado CE-17524 del 29 de octubre de 2022 y, emitir concepto sobre las apreciaciones realizadas por la parte recurrente.

V- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que funcionarios de la Corporación en atención al Auto con radicado AU-04262-2022, emitió el Informe técnico con radicado IT-07897-2022 del 16 de diciembre de 2022, en el cual se plasmaron las siguientes observaciones y conclusiones

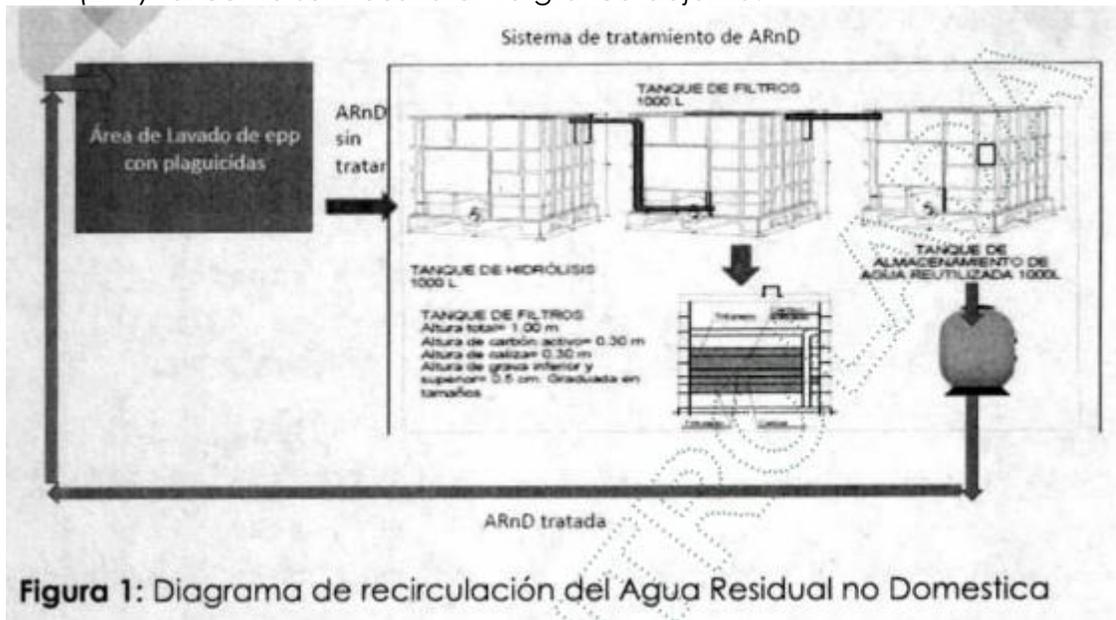
25. OBSERVACIONES:

Respecto al Escrito con radicado número CE-17524-2022 del 29 de octubre del 2022:

En el artículo Sexto de la Resolución RE-02693-2022 del 19 de julio del 2022, se le Requiere al Usuario para que en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, solicite a la Corporación el permiso de concesión de aguas residuales producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

En el artículo segundo de la Resolución RE-03939-2022 del 12 de octubre del 2022, se le requiere al usuario para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, solicite a la Corporación el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

- El usuario menciona que La Corporación malinterpretó el escrito con radicado número CE-15366 del 20 de septiembre de 2022, pues en este se menciona que: "pudiendo usarse en el mismo lavado de los equipos que se utilizan para las actividades de riego y fumigación", lo cual no tendrá contacto con el suelo.
- Se menciona igualmente, que "el efluente de las ARnD NO se utilizará para la preparación de plaguicidas", por lo tanto no tendrá contacto con el suelo.
- Así mismo el usuario manifiesta que después de ser tratadas las ARnD serán almacenadas en un tanque de 1000L para ser recirculadas y usadas de nuevo en el proceso de lavado de los Elementos de Protección Personal (EPP) tal como se muestra en la gráfica adjunta:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02693-2022 del 19 de julio del 2022 y Resolución RE-03939-2022 del 12 de octubre del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, el señor JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite a la Corporación el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES producto del lavado de equipos de fumigación y riego asociado	Noviembre del 2022			X	Según lo expuesto en el escrito con radicado número CE-17524-2022 del 29 de octubre del 2022, el efluente producto del tratamiento de las ARnD serán recirculadas y no requieren permiso de Concesión de Aguas Residuales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02693-2022 del 19 de julio del 2022 y Resolución RE-03939-2022 del 12 de octubre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
al cultivo de Gulupa, para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.					

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- El proceso de utilización del efluente de las ARnD no requiere permiso de concesión de aguas residuales, toda vez que es RECIRCULACIÓN, según lo mencionado en el escrito con radicado número CE-17524-2022 del 29 de octubre del 2022 y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 1256 del 2021.
- Es factible acoger la información del escrito con radicado número CE-17524-2022 del 29 de octubre del 2022.

De acuerdo a las observaciones y conclusiones establecidas en el Informe técnico con radicado IT-07897-2022, se ACOGE la información entregada en el escrito con radicado número CE-17524-2022 del 29 de octubre del 2022, toda vez que, el proceso mencionado es RECIRCULACIÓN y según lo estipulado en el Artículo tercero de la Resolución 1256 del 2021, no requiere permiso de concesión de aguas residuales, de acuerdo a lo anterior se accede a la petición del representante legal de la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución con radicado RE-03939-2022 del 12 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en artículo sexto de la Resolución con radicado RE-02693-2022 del 19 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información entregada en el escrito con radicado número CE-17524-2022 del 29 de octubre del 2022, toda vez que el proceso mencionado es **RECIRCULACIÓN** y según lo estipulado en el Artículo tercero de la Resolución 1256 del 2021, no requiere permiso de concesión de

aguas residuales y deberá mantener a disposición de la Autoridad Ambiental la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al I representante legal de la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces en el momento, que, de realizar **REÚSO**, deberá de tramitar el permiso de concesión de aguas residuales, según lo mencionado en la Resolución 1256 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al I representante legal de la sociedad **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**, el señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, o quien haga sus veces que, las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en el marco de éste, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión personalmente al señor **JUAN DAVID FERNÁNDEZ TORO**, en calidad de representante legal de la **SAN JOSÉ INVERSIONES S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 440 04 06802

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Zapata

VB. Dra. Isabel Cristina Giraldo Pineda. Jefe Oficina Jurídica.

Técnica: Ana María Cardona M

Proceso: Trámite Ambiental. Asunto: Recurso de reposición-Vertimientos. Fecha: 19/12/2022